

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 04/05/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de instalación de energía eléctrica denominado: Línea aérea de media tensión 20 kV S/C cierre de líneas L/ Tecera de la STR Tobarra, con L/ Campillo del Negro de la STR Pozo Cañada, emplazada en el término municipal de Tobarra. Referencia: 02211003424. [2022/4116]**

Visto el expediente tramitado en esta Delegación Provincial, para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la siguiente instalación de energía eléctrica:

- Referencia: 02211003424.
- Titular: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
- Denominación: Línea aérea de media tensión 20 kV s/c cierre de líneas L/ Tecera de la STR Tobarra, con L/ Campillo del Negro de la STR Pozo Cañada.
- Descripción: Línea aérea de media tensión 20 kV S/C, con origen en el apoyo existente nº 14892 de la L/ Tecera, y final en el nuevo apoyo en lugar del existente nº 11562 de la L/ Campillo del Negro. La longitud será de 6135 m, (6104 en 100-AL1/17-ST1A y 31 en 47-AL1/8-ST1A).
- Ubicación: Polígonos 6, 7, 8.
- Término municipal: Tobarra, (Albacete).
- Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico de la zona.

En base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero. La instalación eléctrica de referencia dispone de resolución de 22/11/2018, de autorización administrativa previa a cargo de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Albacete, y publicada en el DOCM de 03/12/2018, y con corrección de errores publicado en el DOCM de 15/01/2019.

Segundo. Con fecha de 18/01/2019, fue solicitada la Autorización Administrativa de Construcción y la Declaración en Concreto de la Utilidad Pública, de la instalación de referencia en esta Delegación Provincial.

Tercero. La solicitud ha sido sometida a información pública en el DOCM de 18/11/2020, en el BOP de Albacete de 27/11/2020, en el diario La Tribuna de Albacete de 06/11/2020, en el tablón de anuncios electrónico de la JCCM, y en el tablón de anuncio del municipio afectado.

Cuarto. Sobre esta información pública, se han recibido las siguientes alegaciones:

Alegación de Roser Hoya SA, de 08/12/2020 y 14/09/2021, de idéntico sentido, donde informa que es titular de una línea aérea de media tensión, que alimenta a su centro de transformación ubicado en la parcela 7 del polígono 7, y propone una alternativa al proyecto de referencia, consistente en utilizar un tramo de 1400 m de línea de su titularidad, aprovechando que tiene unos trazados paralelos, y que se cedería a coste cero, reduciendo la longitud de nuevo trazado, y minimizando también los impactos y afecciones al paisaje, a la avifauna y al patrimonio histórico.

Alegación de Alberto José Miralles de 7/12/2020, sobre la necesidad de ocupación del proyecto de referencia, que afecta a las parcelas 8 y 16 del polígono 7, de su titularidad, y en la que propone que se tenga en cuenta la alternativa propuesta por Roser Hoya S.A, para la minimizar los impactos adversos innecesarios, y una nueva afección a sus terrenos.

Dado traslado de las citadas alegaciones a la empresa distribuidora, contesta el 26/11/2021, a cada alegante de forma idéntica, y responde primero, que el proyecto dispone de evaluación ambiental positiva, por la resolución de 26/06/2018, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de referencia, (expediente: PRO-AB-18-0958, y publicada en el DOCM de 12/07/2018), en la cual no se ha tenido en cuenta dicha compensatoria por ser líneas particulares, y sobre la evaluación arqueológica dispone de resolución de 2/10/2018, con visado autorizable por parte de la Consejería de Cultura (expediente 18.2062).

Y responde segundo, que visitada la zona, para analizar la propuesta de cesión de la línea, se ve que tiene un conductor inferior a LA-100 necesaria por la distribuidora, y que los apoyos no soportarían los esfuerzos de cambiar al nuevo conductor. No obstante, propone añadir un apoyo y un pequeño vano para modificar el punto de entronque de la línea de este cliente, de forma que toda la línea particular que discurre por esas parcelas quedaría en desuso, con lo que podría desmontarla.

Dándose traslado de las contestaciones de la distribuidora, a los alegantes, y transcurrido el plazo dado, no se han recibido respuestas.

Quinto. Dado el carácter ambiental de las alegaciones, se ha procedido a remitir las alegaciones de los reclamantes, así como las contestaciones de la distribuidora, al Servicio de Medio Ambiente de Albacete, el cual ha emitido informe de 25/04/2022, indicando lo siguiente:

- a) En la Resolución de 26/06/2018, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de referencia, se indica que no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.
- b) De todas maneras, analizada las alegaciones presentadas, existe más afección por el trazado de la línea eléctrica propiedad de los alegantes que por el autorizado en la Resolución.
- c) La propuesta de la distribuidora de añadir un apoyo y un pequeño vano para modificar el punto de la línea de este cliente, de forma que toda la línea particular que discurre por esas parcelas quedaría en desuso, con lo que podrían desmontarla, el Servicio de Medio Ambiente lo considera lo más acertado, por lo tanto los propietarios de la línea eléctrica particular podrían desmontarla, o indicar que están dispuestos a la cesión de la línea eléctrica de su propiedad para su desmontaje, para poder valorarlo por parte de este Servicio como medida correctora de este y otros proyectos.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Primero.- Esta Delegación Provincial es el órgano competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007 y el Decreto 34/2017, de 2 de mayo, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y lo dispuesto en Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segundo.- La presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero. De acuerdo con el capítulo V de expropiación y servidumbres, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no existe precepto por el cual la empresa distribuidora esté obligada a aceptar las propuestas realizadas por los alegantes, y que expresamente la distribuidora no las ha aceptado.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 57, de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, una resolución de informe de impacto ambiental, como el que está sometido el proyecto de referencia, su procedimiento de modificación podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor. Visto el informe del Servicio de Medio Ambiente de 25/04/2022, se desprende que dicho Servicio no va a proceder a iniciarlo de oficio.

Por ello, y cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada, y considerando que las instalaciones eléctricas de distribución están declaradas de utilidad pública por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondiendo únicamente a este órgano su reconocimiento en concreto.

---

Esta Delegación Provincial ha resuelto reconocer en concreto la utilidad pública de la instalación de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según artículo 14 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, "...Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas".

En el caso, de interesados que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada en el siguiente enlace: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos> (apartado "Tramitación Online").

Albacete, 4 de mayo de 2022

La Delegada Provincial  
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ